



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, con NIT 890.300.279-4, mediante apoderado, en contra de la demandada **ANA MARIA VEGA SARMIENTO**, identificado con la radicación 08433408900220230021800, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Malambo, 18 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso. así como el artículo 774 y s.s., del Código de Comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, con NIT 890.300.279-4, mediante apoderado, contra la parte demandada **ANA MARIA VEGA SARMIENTO**, identificada con la C.C No. 1.129.532.898, por la suma de **SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (6.029.629.00)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré referenciado con fecha 8 junio 2023. Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 09 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022.



TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso al Doctor **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, identificado(a) con CC. 3.746.303, con TP. 68.306 del C.S.J, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, a su vez en este mismo escrito otorgo poder en las mismas facultades al Abogado debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mandataria, al Doctor **JAVIER HERRERA GARCIA**, identificado(a) con CC. 72.357.913, con TP.209.754 del C.S.J., como apoderada judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con NIT 890.300.279-4, en virtud del poder **OTORGADO** por el Representante Legal de dicha entidad el señor **ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**, identificado con la C.C. 72.181.180 Exp – Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
137
Hoy 22 de agosto de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

E'B

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9dd46c10b72282b77c21e8a8011c7bd301ad3acc5de8da4e51d276001e73bd**

Documento generado en 18/08/2023 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>